



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-02-2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMABAURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 *ibídem*, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 *ibídem*, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, *entre ellos*





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". *"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"*.
- Que,** el Mgs. Segundo Fuentes Cáceres, Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) - Director Provincial del Ambiente de Imbabura, mediante Resolución Nro. 02-DPAI-2016 de 07 de enero de 2016; resuelve, otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Jaime Cadena Posso, para la ejecución del proyecto "FAENADORA AVICOLA IMBABURA (FAENAVI)"; ubicado en el cantón Antonio Ante, provincia Imbabura.
- Que,** Mediante Acta Entrega - Recepción con Código: MAE-REG-DPAI-05 de 17 de noviembre de 2017 la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura realiza la transferencia de los expediente de los proyectos regularizados por esta cartera de estado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CNC-2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 21 de 23 de junio de 2017.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esa

Tel(s): (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax: (593 6) 2955 430

email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 ibídem, señala: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código."
- Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se Reforma el Acuerdo Ministerial 061, publicado en Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".
- Que, el artículo innumerado posterior al artículo 271 del Acuerdo Ministerial 061 Reformado mediante Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, señala: "**Auditorías de conjunción.-** La Ambiental Competente de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental y que son de responsabilidad de los operadores de proyectos, obras o actividad. Este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. La revisión y aprobación de este tipo de auditorías se someterá a los términos y plazos previstos para la Auditoría Ambientales de cumplimiento".
- Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2018-0693 de 7 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Jorge Arturo Castro, Técnico de la Dirección General de Ambiente del GPI, referente a la "Revisión y análisis de la solitud de autorización de conjunción de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, periodos enero 2016 - enero 2017 y enero 2017 - enero 2019 de la Planta Faenadora Avícola Imbabura FAENAVI"; en su parte principal indica: "**RECOMENDACIONES:** - Dejar sin efecto la aprobación de los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente a los periodos enero 2016-enero 2017; mediante oficio N° GPI-DGAM-2018-0516-O; de 14 de mayo de 2018, en base al Informe Técnico N°





GPI-DGAM-JCA-2018-0329 de 14 de mayo de 2018; suscrito por el ing. Jorge Arturo Castro, Técnico de la Dirección General de Ambiente. - Autorizar la conjunción de las auditorías de los periodos enero 2016-enero 2017 y enero 2017-enero 2019, de acuerdo con lo que establece el Art. 31 del Acuerdo Ministerial 109 del Libro VI del TULSMA, en el que señala: "La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia a una misma licencia ambiental y que son responsabilidad de los operadores de proyectos, obras o actividades. Este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar". - La Auditoría de conjunción, tendrá una figura integral, considerando la evaluación del cumplimiento del plan de manejo ambiental, obligaciones de la licencia ambiental, normativa ambiental vigente y demás instrumentos de control y seguimiento dispuestos y aprobados; además, de ser necesario, se deberá presentar el plan de acción y la actualización del plan de manejo ambiental para la correspondiente revisión y pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente. - Remitir el presente Informe Técnico a la Comisaría Ambiental para los trámites legales pertinentes".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-N-DGAM-2018-0757-M de 10 de diciembre de 2018, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a "Solicitud conjunción de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto Planta Faenadora Avícola Imbabura FAENAVI, periodos enero 2016 - enero 2019"; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 07.01-19), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore la resolución administrativa de autorización de unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al proyecto "FAENADORA AVICOLA IMBABURA (FAENAVI)" del Sr. Jaime Rodrigo Cadena Posso.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Art. 1.- Dejar sin efecto los Términos de Referencia (TDRs) aprobados para el periodo enero 2016 - enero 2017, mediante oficio N° GPI-DGAM-2018-0516-O del 14 de mayo de 2018.

Art. 2.- **AUTORIZAR** la unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de los periodos consecutivos: enero 2016 - enero 2019 del proyecto





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

“FAENADORA AVICOLA IMBABURA (FAENAVI)” del Sr. Jaime Rodrigo Cadena Posso de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 02-DPAI-2016 de 07 de enero de 2016, en la persona de su representante Legal.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de autorización de unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto “FAENADORA AVICOLA IMBABURA (FAENAVI)” de la Licencia Ambiental otorgada al Sr. Jaime Rodrigo Cadena Posso.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 18 días del mes de enero de 2019.

Cúmplase.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



| | |
|----------------|----------------------|
| Elaborado por: | Abg. Diana Pauta |
| Revisado por: | Ing. Agustín Rueda |
| Aprobado por: | Ing. Raúl Argoti |
| Aprobado por: | Dr. Fernando Naranjo |



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 18 días del mes de enero de 2019.


Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

